

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.
Cédula de emplazamiento.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Pascual Alvarez, vecino de Rembire, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilia Fernández Fernández, vecina de Lillo, y Josefa Fernández Fernández, vecina de Redipollos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Fernández Fernández, vecino de Ferreras, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil contra Alejandro Valdés Díez, vecino de Ribota, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosalina Fernández Sánchez, vecina de Olleros de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Cañón Gutiérrez, vecino de Casares,

de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregoria Gutiérrez, vecina de Casares; Cesárea Rodríguez Martínez, vecina de Casares; Tomasa Cañón Morán, vecina de Casares; María Cañón Morán, vecina de Casares; Ceferina Rodríguez Gutiérrez, vecina de Casares, y Serafina Morán Cañón, vecina de Casares, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo San Segundo Puebla, vecino de Rodiezmo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Díez Gutiérrez, vecino de La Cándana, y Luis Sánchez Díez, de Boñar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carolina Castañón Gutiérrez, vecina de Rodiezmo, y Francisco Blanco Pedrosa, vecino de Busdongo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Rodríguez García, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Suárez Gutiérrez, vecino de Villamanín; Eduardo Colín Fernández, vecino de Coladilla, y Manuel Solís Hevia, vecino de Tolibia de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Martínez García, vecino de Santa Lucía

de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca de Anta Guillamón, vecina de Villamanín, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Caballero Díez, vecino de La Valcueva, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Caballero Díez, vecino de La Valcueva, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Puertas Puertas, vecino de Vega de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca de Anta Guillamón, vecina de Villamanín, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Concesión de autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionaria: «Hidroeléctrica Legionense», S. A.

Línea: Del transformador de Burgo Nuevo al de San Marcos (León capital), pasando por la Central de «Hidroeléctrica Legionense».

Características: Dos cables subterráneos.

Tensión: 3.000 V.

Vista la instancia suscrita por don Robustiano Gutiérrez, Director Gerente de «Hidroeléctrica Legionense» S. A. solicitando para ésta, la concesión de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica entre el transformador de Burgo Nuevo y el de San Marcos, pasando por la Central de la misma Sociedad.

Resultando que los informes del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y de la Delegación de Industria son favorables a la concesión y que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión.

He resuelto:

Otorgar a la S. A. «Hidroeléctrica Legionense» la línea que solicita con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 22 de Junio de 1938 por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martínez Artola, con derecho a imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 172 correspondiente al día 4 de Agosto de 1938.

2.^a Todas las instalaciones que comprenda esta concesión se sujetarán a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.^a El cable subterráneo irá en-

terrado a una profundidad mínima de sesenta centímetros. La apertura de las zanjas en los cruces de vías de comunicación se verificará por partes de modo que no se interrumpa totalmente el paso. El relleno de las zanjas se verificará de modo que se consiga un perfecto asiento de la tierra; cubriéndose por cuenta del concesionario con un pavimento en iguales condiciones que las del que hubiere a la apertura de la zanja. Las obras se ejecutarán con sujeción a las Ordenanzas de Policía urbana del Ayuntamiento de León.

4.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.^a Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y sino al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga con

arreglo a las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas fijada para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 15 del Código del trabajo aprobado por Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 de dicho Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesio-

nario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

10 En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para lo que se relacionará la empresa con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas y conexiones y reglamento de servicio.

11 El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 725.—164,25 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán de los kms. 11 al 13,600 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Gordaliza del Pino, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públi-

cas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL..

León, 22 de Diembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, D. Maximino González Fierro, y como demandados los herederos de D. Indalecio García Gutiérrez, cuyas demás circunstancias obran en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno en rebeldía a estos herederos, a que una vez sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de mil pesetas que les reclama por el concepto que consta en autos, imponiéndoles todas las costas del juicio ratificándose el embargo preventivo en todas sus partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, expido la presente visa por el Sr. Juez en Rodiezmo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Tomás López.

Núm. 658.—16,80 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, ha dictado auto con esta fecha, en demanda de juicio de menor cuantía, promovido por don Angel Arce Gómez, titular de la fir-

ma comercial «Almacenes Arce», domiciliado en León, y representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, contra D. José Beitia, mayor de edad, comerciante y vecino de Cistierna, sobre reclamación de cuatro mil novecientas veintidós pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, admitiendo dicha demanda, y acordando en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, se le haga la notificación y emplazamiento, por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, señalándole el término de nueve días, para comparecer en el juicio.

En su virtud, notifico y emplazo al expresado D. José Beitia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio de referencia, bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndole que las correspondientes copias, se encuentran en esta Secretaría, donde le serán entregadas si compareciere.

Asimismo, le notifico, que por la parte actora, se solicitó de este Juzgado, en 25 de Noviembre último, embargo preventivo, que fué decretado por auto del mismo día y cantidad antedicha, sobre las cantidades que resultasen sobrantes a favor del D. José Beitia, una vez celebrada la subasta de sus bienes, anunciada para el día 26 del mismo Noviembre en el Juzgado de Riaño, en expediente de incautación de bienes contra el mismo, una vez deducidas veinticinco mil pesetas, fijadas como responsabilidad civil y las costas del expediente, cuya ratificación de embargo preventivo, ha sido solicitada en la demanda presentada y acordada en el auto dictado.

Y para que le sirva de emplazamiento y notificación en forma, expido la presente, en León, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 724.—41,75 ptas.

